



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que los antecedentes de la causa se encuentran reseñados adecuadamente en el apartado I del dictamen del señor Procurador Fiscal, al que cabe remitir a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

2°) Que, aun cuando no se encuentra debidamente postulada la contienda de competencia, como se lo advierte en el apartado II del referido dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

3°) Que en tanto el objeto de la demanda se dirige a obtener el resarcimiento por los daños y perjuicios que la actora habría sufrido como consecuencia de la omisión de la demandada en autorizar la realización de una cirugía, fundándose el reclamo en normas de derecho común, la cuestión planteada resulta sustancialmente análoga a la resuelta en la Competencia FMP 22373/2019/1/CS1 “B., M. R. c/ OSDE s/ daños y perjuicios”, pronunciamiento del 23 de octubre de 2025, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir por razones de brevedad.

4°) Que, en efecto, al margen de recordar el carácter excepcional del fuero federal, circunscripto a las causas que expresamente le atribuyen las leyes que fijan su competencia, cuya interpretación debe ser de carácter restrictivo (Fallos: 328:988; 329:851 y 340:895, entre otros), lo medular de la controversia planteada involucra cuestiones que no exceden el ámbito de la aplicación e interpretación de normas de derecho común, sin que *prima facie* se halle controvertida la instrumentación del sistema de salud implementado por el Estado Nacional.

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Civil y Comercial n° 5 del Departamento Judicial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal n° 1 de San Nicolás.

